

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0034/2018

La Paz, 19 de enero de 2018

VISTOS

La Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0476/2017 de fecha 18 de octubre de 2017, mediante la cual se resuelve disponer la autorización de importación de GRASAS a la empresa **QUIMICAS ALIADAS S.R.L.**, proveniente de la empresa **KLUBER LUBRICATION MUNCHEN SE &CO. KG** de la República Federal de Alemania y **KLUBER LUBRICATION ARGENTINA S.A.** de la República de Argentina con un volumen aproximado mensual de **150 Kilogramos de Grasas**.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 2341 de 25 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 31 de la ley antes mencionada, señala que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritmético que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que el artículo 21 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, señala que los Superintendentes podrán sanear o rectificar actos anulables de conformidad al siguiente régimen: a) El saneamiento consistirá en la subsanación de los vicios que presenta el acto; y, b) La rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos presentes en el acto. El saneamiento y la rectificación producirán efecto retroactivo al momento de la vigencia del acto que presentó el vicio.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0019/2018 de fecha 05 de enero de 2018, establece que existe un error involuntario en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0476/2017 de fecha 18 de octubre de 2017, en la disposición Resolutiva Primera donde se menciona la Partida Arancelaria **21.10.19.34.00**, siendo que la correcta es: **27.10.19.34.00**.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0033/2018 de fecha 19 de enero de 2018 concluye que se deberá proceder a la correspondiente rectificación de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0476/2017 de fecha 18 de octubre de 2017, en la disposición Resolutiva Primera donde se menciona la Partida Arancelaria **21.10.19.34.00**, siendo la correcta: **27.10.19.34.00**, por lo que se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0476/2017 de fecha 18 de octubre de 2017, en la disposición Resolutiva Primera, de la siguiente manera:

Donde dice:

ITEM	PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
1	CENTOPLEX 2	21.10.19.34.00
2	KLUBERLUB BE 41-1501	21.10.19.34.00
3	GRAFOSCON C-SG 0 ULTRA	21.10.19.34.00
4	MICROLUBE GL 262	21.10.19.34.00
5	STABUTHERM GH 462	21.10.19.34.00

Debe decir:

ITEM	PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
1	CENTOPLEX 2	27.10.19.34.00
2	KLUBERLUB BE 41-1501	27.10.19.34.00
3	GRAFLOS CON C-SG 0 ULTRA	27.10.19.34.00
4	MICROLUBE GL 262	27.10.19.34.00
5	STABUTHERM GH 462	27.10.19.34.00

SEGUNDO.- Se mantiene la vigencia y subsistencia del tenor y contenido de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0476/2017 de fecha 18 de octubre de 2017, en todo lo que no haya sido objeto de modificación expresa por la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa **QUIMICAS ALIADAS S.R.L.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA A.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TO. Raúl Meritano Villamor, M.B.A.
JINERICO, S.A. EJECUTIVO S.A.
ESTATE NACIONAL DE HIDROCARBUROS